

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste el presente Contrato de Compra-venta, el mismo que se suscribe en seis ejemplares, que celebran de una parte el Ministerio de Agricultura, representado por el **PROYECTO ESPECIAL DE TITULACION DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL - PETT**, en adelante **EL VENDEDOR**, quien procedo mediante su Director de Planificación y Gestión Administrativa Doctor **VICTOR ENRIQUE CHAVEZ FERRER DERTEANO** identificado con L.E. N° 07591893, conforme al Decreto Supremo N° 002-2000-AG, con domicilio para los efectos de este Contrato en el Jirón Cahuide 805, Jesús María, Provincia y Departamento de Lima; y de la otra parte y como **EL COMPRADOR** la empresa **INVERSIONES INTERNACIONALES DELFIN S.A.** señalando como domicilio la calle Los Libertadores N° 782, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su apoderado don Roberto Hoyle Mc Callum, identificado con Libreta Electoral N° 10223429, según poder conferido mediante Escritura Pública del 04 de julio de 1996 otorgado ante Notario Público de Panamá, Doctor Mario Velásquez Chizmar, inscrito en la Ficha N° 5735, de la Sección de Poderes otorgados por Sociedades Extranjeras que no tienen Sucursal en el País, del Registro Mercantil de Lima.

Interviene en el presente Contrato la Dirección Ejecutiva FOPRI, con RUC 38079964, con domicilio en la esquina de Paseo de la República con Canaval y Moreyra, Edificio Petro Perú - Piso 9, San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, quien procede debidamente representada por su Director Ejecutivo Econ. **ALBERTO PASCO-FONT QUEVEDO**, identificado con L.E. N° 08225867 en adelante FOPRI, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Decreto Legislativo 674, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de Setiembre de 1991, el Gobierno Peruano promulgó la Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado. En mérito de dicho Decreto Legislativo, se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada y se establecieron las modalidades bajo las cuales se promueve el crecimiento de la inversión privada y los órganos promotores de dicha inversión.
- 1.2 Por Resolución Suprema N°. 035-98-AG del 18 de junio de 1998 se remiten los actuados a la COPRI para que proceda a la venta o concesión, en Subasta Pública de diversos lotes de tierras eriazas de propiedad del Ministerio de Agricultura.
- 1.3 Mediante Resolución Suprema No. 009-98-TR publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 23 de Junio de 1998, se constituyó el Comité Especial que llevará adelante el proceso de promoción de la inversión privada en las tierras eriazas de propiedad del Ministerio de Agricultura, funciones que han sido asumidas por el Comité Especial constituido por Resolución Suprema No. 485-96-PCM.
- 1.4 De conformidad con las Bases de la Subasta Pública Internacional N° 2, para la venta de las Tierras Eriazas del Estado, en adelante LAS BASES, el señor **CARLOS A. GARCIA DELGADO** entregó una Oferta Económica al CEPRI TIERRAS, de aquí en adelante denominado EL CEPRI, para la adquisición del bien inmueble a que se refiere la Cláusula Tercera de este Contrato. Dicha Oferta Económica ha sido seleccionada por EL CEPRI, a la que se ha



[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]

adjudicado la Buena Pro, según documento cuya copia forma parte del presente Contrato como Anexo N° 5.

SEGUNDO.- SENTIDO E INTERPRETACION DE LOS TERMINOS EMPLEADOS EN ESTE CONTRATO Y LEY APLICABLE

- 2.1 Para los efectos de este Contrato, los términos que aparecen dentro del mismo tendrán los significados que se determinen clara e indubitablemente del contexto en que se encuentren.
- 2.2 Sin perjuicio de lo establecido en el punto 2.1 de esta Cláusula, el presente Contrato se ejecutará de buena fe, según los términos redactados en este documento, sin tergiversar con interpretaciones arbitrarias el sentido recto, propio y usual de las palabras escritas, ni restringir los efectos que naturalmente se deriven del modo con que las partes han explicado su voluntad y contraído sus obligaciones.
- 2.3 Los títulos de las cláusulas del presente Contrato sólo han sido incluidos como referencia, de modo que no afectarán la interpretación del mismo.
- 2.4 Para el efecto de la interpretación, aplicación y ejecución del presente Contrato, primará lo establecido en los siguientes documentos y en el orden que a continuación se señala:
- 2.4.1 El presente Contrato, debidamente suscrito por **EL VENDEDOR** y **EL COMPRADOR** y sus Anexos.
- 2.4.2 Las Circulares emitidas por EL CEPRI hasta la suscripción del Contrato.
- 2.4.3 Las Bases de la Subasta Pública Internacional N° 2, para la venta de tierras eriazas del Estado.

El presente Contrato se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de la República del Perú.

TERCERO.- DEL OBJETO DE LA SUBASTA

- 3.1 El bien inmueble que **EL COMPRADOR** adquiere conforme a lo establecido en el punto 5.1 de la Cláusula Quinta del presente Contrato, es el lote L-1, en adelante EL LOTE, identificado como la Unidad Catastral No. 90241 y con el Código Catastral No. E-8-3008655-90241, localizado en el Distrito de Pachacamac, Provincia y Departamento de Lima, de propiedad de **EL VENDEDOR**, que constituye una unidad inmobiliaria independiente que corre inscrita en la Copia Literal del Predio N° P03153973, del Registro Predial Urbano de Lima, Zonal Sur Rural.

EL LOTE objeto del presente Contrato, tiene un área de 77 hectáreas y 6,000 metros cuadrados y su medida perimétrica es de 5,306.45 metros lineales, tal como consta en la Copia Literal de EL LOTE, antes indicada.

- 3.2 EL LOTE se vende y transfiere con todo cuanto de hecho o por derecho le corresponde, inclusive sus usos, costumbres, derechos de paso, servidumbres,

entradas, salidas, aires, edificaciones, estructuras, instalaciones, accesorios y mejoras.

- 3.3 **EL COMPRADOR** reconoce y acuerda que **EL VENDEDOR** no está emitiendo, ni mucho menos está obligado a emitir, declaración alguna de otorgar garantía con respecto a su condición o estado.
- 3.4 **EL COMPRADOR** declara que, de acuerdo a las Bases para la Subasta Pública para la venta de las tierras eriazas del Estado, realizó su propia investigación para la evaluación de compra, directamente o a través de terceros, por lo que no serán admisibles ajustes posteriores al precio de venta acordado en la Cláusula Quinta de este Contrato, por cualquier causa inclusive por desconocimiento de información relativa a la situación, condiciones y realidad del inmueble objeto de venta. En tal virtud, **EL COMPRADOR** reconoce que no podrá reclamar responsabilidad a EL CEPRI, al Estado Peruano, a COPRI, a **EL VENDEDOR** y/o a los asesores y funcionarios de éstos por la decisión de compra adoptada, toda vez que ésta fue de exclusiva competencia y riesgo de **EL COMPRADOR**.

CUARTO.- DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO AL COMPRADOR

Conforme a lo dispuesto en el numeral 7.4 de LAS BASES, EL CEPRI otorgó la Buena Pro para la adquisición de EL LOTE al señor **CARLOS A. GARCIA DELGADO**, quien aparece en la posición cuarta del Acta Notarial de la Subasta y cuya copia es parte integrante del presente Contrato como Anexo N° 2, debido a que aquellos que quedaron en las posiciones anteriores, no hicieron valer sus derechos con arreglo a las BASES. La Buena Pro le fue otorgada en virtud a su Oferta Económica que también es parte integrante del presente Contrato como Anexo N° 1. Sin embargo, el señor Carlos A. García Delgado cedió a favor de EL COMPRADOR todos sus derechos provenientes de la citada Buena Pro, incluyendo el derecho de celebrar y suscribir el presente Contrato, al amparo de lo dispuesto por el numeral 7.2.1 de las BASES, habiendo cumplido el señor Carlos A. García Delgado con todas las condiciones previstas en dicho numeral 7.2.1, de lo cual deja expresa constancia EL VENDEDOR, según Anexo N° 6.

QUINTO.- DE LA FORMALIZACION DE LA ADQUISICION EFECTUADA POR EL COMPRADOR

- 5.1 El Contrato de Compra-venta entre **EL VENDEDOR** y **EL COMPRADOR** ha quedado celebrado al momento en que EL CEPRI otorgó al señor **CARLOS A. GARCIA DELGADO** la Buena Pro en la Subasta Pública N° 2, quien ha acreditado haber cedido sus derechos a **EL COMPRADOR**, conforme al Anexo N° 6. Dicha Buena Pro le fue otorgada al haber sido su Oferta Económica la que le dio derecho a adquirir el inmueble a que se ha hecho mención en el punto 3.1 de la Cláusula Tercera de este Contrato. En consecuencia, es necesario formalizar por escrito las obligaciones que se han generado entre **EL VENDEDOR** y **EL COMPRADOR** como consecuencia de la Compra-venta que han efectuado, lo que se verifica de conformidad con los siguientes términos:

- 5.1.1 Precio de Compra. El precio de compra a cargo de **EL COMPRADOR** por EL LOTE que ha adquirido, es el monto en efectivo, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América, que resulta de la diferencia entre el monto que éste ha señalado en su Oferta Económica, la misma

que forma parte del presente Contrato como Anexo N°1, y el monto del Compromiso de Inversión estipulado en LAS BASES y consignado en el punto 13.1 de la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato. El precio de compra asciende a **US\$ 53,385.00 (CINCUENTITRES MIL TRESCIENTOS OCHENTICINCO y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)**.

- 5.1.2. Pago del Precio de Compra. El precio de compra a que se refiere el punto 5.1.1 de la presente Cláusula deberá ser pagado por **EL COMPRADOR** a la suscripción del presente Contrato en su totalidad y al contado. El pago se efectúa mediante Cheques de Gerencia, girados según instrucciones que para tal efecto emite EL CEPRI, el mismo que producirá los efectos de la cancelación del precio de compra. Cualquier tipo de gasto que se genere para lograr el pago será de cargo de **EL COMPRADOR**, incluidos los gastos y comisiones bancarias.
- 5.1.3 Fecha de Cierre. Es el día y hora acordado para el pago del precio a cargo de **EL COMPRADOR** por EL LOTE que ha adquirido, la cual se producirá a la suscripción del presente Contrato.
- 5.1.4 Entrega de EL LOTE. EL LOTE, que **EL COMPRADOR** ha adquirido conforme a los términos del presente Contrato, le será entregado mediante Acta de Entrega suscrita por **EL COMPRADOR** y el representante del PETT, dentro de las 72 horas siguientes a la Fecha de Cierre, en la cual se especificará el bien inmueble que se está entregando.

SEXTO.- OBLIGACIONES DEL VENDEDOR

6.1 Son obligaciones de **EL VENDEDOR** las siguientes:

- 6.1.1 En lo que respecta al Lote que está adquiriendo **EL COMPRADOR** y a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Contrato, entregárselo a aquel libre de todo poseedor, invasor u ocupante.
- 6.1.2 Suscribir, de ser el caso, cuanto documento, minuta, contrato o escritura pública sea necesaria para lograr la inscripción registral a nombre de **EL COMPRADOR** de EL LOTE que está adquiriendo.

SEPTIMO.- OBLIGACIONES DE EL COMPRADOR

Son obligaciones de **EL COMPRADOR** las siguientes:

- 7.1.1 Pagar el total del precio a su cargo, conforme a lo establecido en las Cláusulas 5.1.1, 5.1.2 y 5.1.3.
- 7.1.2 Entregar en la fecha de cierre la garantía de Cumplimiento del Compromiso de Inversión, con arreglo a lo dispuesto por el numeral 5.7 del Capítulo V de LAS BASES.
- 7.1.3 Gestionar y obtener las correspondientes licencias de funcionamiento, registros ante las autoridades pertinentes, permisos en general, etc., para lograr que la actividad económica que va a desarrollar con relación

a EL LOTE que ha adquirido pueda operar normalmente y sin interrupción alguna.

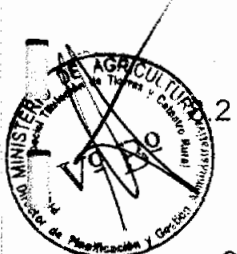
- 7.1.4 Invertir, en función al monto del Compromiso de Inversión señalado en la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato, las sumas de dinero a que se ha obligado y en los plazos indicados en dicha Cláusula.
- 7.1.5 Suscribir, de ser el caso, cuanto documento, minuta, contrato o escritura pública sea necesaria para lograr la inscripción registral a su nombre de EL LOTE que está adquiriendo.
- 7.1.6 Recibir de **EL VENDEDOR** el bien que ha adquirido, debiendo para tal efecto suscribir el Acta de Entrega a que se refiere el numeral 5.1.4 de la Cláusula Quinta de este Contrato.
- 7.1.7 Suscribir la Escritura Pública que esta Minuta origine.
- 7.1.8 Aceptar que COFIDE es la entidad encargada de la supervisión del Compromiso de Inversión.
- 7.1.9 Otras obligaciones derivadas del Contrato

OCTAVO.- CARGAS Y GRAVAMENES

8.1 **EL VENDEDOR** declara a la Fecha de Cierre que,:

- 8.1.1 EL LOTE se encuentra libre de toda carga, gravamen, medida judicial, medida extrajudicial o medida cautelar, que pueda limitar o restringir su dominio y/o su libre disposición, obligándose en todo caso a la evicción y saneamiento que manda la ley.
- 8.1.2 A su leal saber y entender, no existe orden judicial, coactiva, administrativa, municipal, regional o de cualquier otra índole que pueda afectar a EL LOTE que ha dado en venta a **EL COMPRADOR**.
- 8.1.3 No conoce existan hechos que puedan ocasionar órdenes como las mencionadas en este numeral. En todo caso, **EL COMPRADOR** declara conocer toda la información relativa a EL LOTE que es objeto del presente Contrato que estuvo a su disposición en la Sala de Datos. Si no hizo uso de esta información, **EL COMPRADOR** declara que tuvo acceso a ella y que si no accedió a la misma lo fue por propia voluntad.
- 8.1.4 Toda información relacionada con EL LOTE es cierta y válida, acordando las partes hacerse mutua y recíproca concesión por cualquier diferencia, ya que se encuentran de acuerdo en la cosa y el precio de compra pactado.

EL COMPRADOR declara conocer que EL LOTE, le ha sido transferido ad-corpus y "en donde está y como está", y que **EL VENDEDOR** no se hace responsable en caso que dicho inmueble no sea idóneo para ser destinado a la actividad para la que **EL COMPRADOR** le dará uso.



NOVENO.- DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL COMPRADOR

EL COMPRADOR reconoce que celebra el presente contrato sobre la base de las declaraciones y garantías que a continuación se señalan:

- 9.1 Que acepta todos los términos y condiciones de LAS BASES para la Subasta Pública de tierras eriazas del Estado, las Circulares expedidas por EL CEPRI y la resolución de adjudicación de la Buena-Pro por parte de EL CEPRI en favor de **EL COMPRADOR**.
- 9.2. Que la compra de EL LOTE es una decisión libre de toda influencia por parte de **EL VENDEDOR**.
- 9.3 Que declara y garantiza a **EL VENDEDOR** que es responsable de todas y cada una de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato.
- 9.4. Que reconoce haber efectuado por si mismo o a través de personas autorizadas por él para tal efecto, la revisión de los libros, títulos de propiedad, certificados de gravámenes y de propiedad, registro, activos, propiedades, y documentos relativos a procesos judiciales y procedimientos administrativos que pudieran existir, con la diligencia considerada necesaria con el objeto de determinar la real y verdadera situación de EL LOTE que está adquiriendo.
- 9.5 Que de ser el caso, garantiza que ha recibido todas las autorizaciones societarias necesarias con el objeto de suscribir el presente Contrato. La suscripción y entrega del presente Contrato por parte de **EL COMPRADOR**, la ejecución de todos los términos y condiciones contenidos en el mismo y todas las obligaciones aquí contempladas, han sido debidamente autorizadas mediante los actos societarios exigidos, de ser el caso, por los estatutos sociales de **EL COMPRADOR** y por las leyes y normas del país de su constitución.
- 9.6 Que declara y garantiza que se encuentra plenamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones usuales en el ejercicio de sus actividades mercantiles en todas las jurisdicciones en que dicha autorización sea necesaria, ya sea por la naturaleza de las actividades y por propiedad de los bienes.
- Que declara y garantiza que en el país en que se encuentra constituido o donde tenga su sede principal de negocios, no existen exigencias legales que le obligue a obtener autorizaciones adicionales a aquellas presentadas con su oferta, para la celebración de este Contrato y su ejecución.
- Que declara y garantiza que no existen disposiciones legales, judiciales, estatutarias, convencionales, sentencias no ejecutadas o disposiciones de otro tipo que le impidan celebrar y /o ejecutar el presente Contrato.
- 9.9 Que se encuentra en capacidad de asumir todas las obligaciones que se deriven de la suscripción de este Contrato. Por tanto, una vez que éste entre en vigencia, las obligaciones contenidas en el mismo le serán legalmente exigibles.
- 9.10 Que asume la responsabilidad por la exactitud y veracidad de las declaraciones y garantías que han formulado en esta Cláusula.



DECIMO.- DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL VENDEDOR

EL VENDEDOR declara que:

- 10.1 EL LOTE es de su absoluta propiedad y de su libre disponibilidad.
- 10.2 Ha cumplido las leyes y reglamentos del Perú, incluyendo de manera enunciativa y no taxativa los referidos a la Promoción de la Inversión Privada en la Actividad Empresarial del Estado, Decreto Legislativo No. 674 y sus normas ampliatorias, modificatorias y reglamentarias.
- 10.3 No existe con relación a EL LOTE que ha transferido a **EL COMPRADOR**, acción, litigio, proceso ante los órganos jurisdiccionales o proceso arbitral, o procedimientos administrativos que prohíban, se opongan o impidan la celebración del presente Contrato y/o el cumplimiento de las obligaciones que de él emanen.
- 10.4 Se encuentra debidamente autorizado para celebrar este Contrato y para asumir y ejecutar las obligaciones en él contenidas.
- 10.5 La celebración y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato se encuentran dentro de sus facultades y son conformes a las leyes y demás normas aplicables a los actos previstos en este Contrato.
- 10.6 De acuerdo a lo dispuesto por la legislación peruana, no existen requisitos que obliguen a **EL VENDEDOR** a obtener autorizaciones adicionales a las que ya tiene para celebrar este Contrato y/o para cumplir con sus obligaciones.
- 10.7 No ha otorgado opciones, derechos y/o preferencias a persona alguna para adquirir EL LOTE que ha transferido a **EL COMPRADOR**.
- 10.8 No existe ley, reglamento, decreto, norma, dictamen, sentencia, disposición solidaria, que afecte la libre transmisión de EL LOTE que ha enajenado en favor de **EL COMPRADOR**.
- 10.9 Declara que toda información relacionada con EL LOTE es cierta y válida, acordando las partes hacerse mutua y recíproca concesión por cualquier diferencia, ya que se encuentran de acuerdo en la cosa y el precio de compra pactado.
- Garantiza a **EL COMPRADOR** que es responsable por la ejecución de todas las obligaciones a su cargo, contenidas en el presente Contrato.

DECIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES TRIBUTARIAS

- 1 El pago del Impuesto de Alcabala, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Decreto Legislativo 776, es de cargo de **EL COMPRADOR**.
- Cualquier otro tributo directo o indirecto que afecte la transferencia de EL LOTE que **EL COMPRADOR** ha adquirido serán de su exclusivo cargo.

DECIMO SEGUNDO.- DE LA FORMALIDAD A QUE ESTA SUJETO ESTE CONTRATO

- 12.1 El presente Contrato deberá ser elevado a Escritura Pública. Los derechos notariales y cualquier otro gasto que demande su elevación a escritura pública, siempre serán de cargo de **EL COMPRADOR**, a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.
- 12.2 A efecto de lograr la inscripción del dominio de EL LOTE en favor de **EL COMPRADOR**, las partes acuerdan suscribir las minutas y escrituras públicas resultantes. Todos los gastos que ello irroque ya sean notariales o registrales, serán de cargo absoluto de **EL COMPRADOR**.
- 12.3 Además de lo establecido en el punto 12.2 de la presente cláusula, si por mandato de ley es necesario el otorgamiento de alguna Minuta o Escritura Pública adicional aclaratoria o de cualquier otra formalidad para lograr perfeccionar la venta de EL LOTE que **EL COMPRADOR** ha adquirido a **EL VENDEDOR**, éste se obliga a prestar su máxima colaboración para el cumplimiento de tales formalidades. Cualquier gasto que ello irroque será de cargo absoluto de **EL COMPRADOR**.

DECIMO TERCERO.- COMPROMISO DE INVERSION

- 13.1 Con sujeción a lo dispuesto en este Contrato, **EL COMPRADOR** se obliga irrevocablemente a ejecutar, en EL LOTE adquirido y en un plazo no mayor a 3 años contados desde la fecha de suscripción del presente Contrato, las Inversiones de capital fijo, bienes y/o servicios relacionados con la explotación agropecuaria, agroindustrial o agroexportadora, contenidas en su Oferta Económica y cuyo monto total asciende a **US\$ 38,800.00 (TREINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS y 00/100 (Dólares de los Estados Unidos de América))** de conformidad con lo estipulado en el numeral 5.7 del Capítulo V de las Bases de la Subasta Pública.

Se considera inversión de capital fijo al empleo de recursos financieros destinados a la adquisición y/o construcción de bienes y servicios de capital (maquinaria y equipos, obras civiles, gastos de preinversión, etc.), a su instalación y montaje y que han de ser utilizados en más de un proceso productivo anual de una explotación agroindustrial, agroexportadora o agropecuaria. En el Anexo N° 4 del presente Contrato se detallan los rubros de las inversiones a ser considerados para la ejecución del Compromiso de Inversión.

El Compromiso de Inversión deberá ejecutarse sin variación, en las áreas de terreno comprendidas dentro de EL LOTE que es objeto del presente Contrato.

- 13.2 **EL COMPRADOR** ejecuta la inversión comprometida y asienta debidamente las partidas de inversión en un Registro de Inversiones Acreditables legalizado que para tal efecto se obliga a mantener en su local social, consignando en dicho registro las facturas de adquisición, construcción, instalación y montaje y que forman parte del costo de la inversión. Sin perjuicio de lo anterior **EL COMPRADOR** se obliga a sustentar las partidas de inversión con Facturas, Boletas de Pago o Comprobantes de Pago, según sea el caso, documentos estos que deberán estar convenientemente registrados en los libros de

contabilidad normales de **EL COMPRADOR**, de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados.

Las partes reconocen que **EL COMPRADOR** mantiene registros para fines contables y tributarios y que el Auditor de Inversión no deberá considerar ninguna posición adoptada por aquel para tal fin y sólo deberá considerar los criterios de elegibilidad establecidos en el numeral 13.1 de la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato en conexión con su revisión y examen del Registro de Inversiones Acreditables que mantenga **EL COMPRADOR**.

- 13.3. Auditor de Inversión: El Supervisor de Inversión designará al Auditor del Compromiso de Inversión. **EL VENDEDOR** asumirá el costo de los honorarios del Auditor de Inversión.

El Auditor de Inversión revisará en detalle el Registro de Inversiones Acreditables y verificará que las partidas asentadas en dicho Registro corresponden a inversiones realmente ejecutadas en EL LOTE. La revisión y examen del Auditor de Inversión se efectuará anualmente, hasta el total cumplimiento de dicho compromiso por parte de **EL COMPRADOR**. Sin perjuicio de lo aquí estipulado el Auditor de Inversión podrá inspeccionar y verificar el avance de las Inversiones, sin restricciones ni limitaciones de ningún tipo. El proceso de verificación de las inversiones ejecutadas con el Registro de Inversiones Acreditables, se podrá efectuar semestralmente a solicitud de **EL COMPRADOR**. El Auditor de Inversión entregará a la entidad supervisora del Compromiso de Inversión un informe de sus exámenes y revisiones anuales o semestrales de ser el caso.

- 13.4 Al término del plazo del Compromiso de Inversión el Auditor de Inversión efectuará una revisión y examen final, verificando que las inversiones asentadas en el Registro de Inversiones Acreditables correspondan con lo realmente ejecutado en EL LOTE, determinando así el monto total y definitivo de Inversiones Acreditables. El Auditor de Inversión procederá entonces a comparar este último monto con el monto total de inversión comprometido que aparece en el numeral 13.1 del presente Contrato para pronunciarse sobre el cumplimiento del Compromiso de Inversión. El Auditor de Inversión deberá emitir un Informe de este examen y revisión final dentro de los 30 días de haber completado dicha revisión, cuyo dictamen debe consignar de manera fehaciente, el cumplimiento o incumplimiento para el período, según sea el caso, del Compromiso de Inversión por parte de **EL COMPRADOR**.

El Informe con su dictamen será entregado por el Auditor de Inversión a la entidad supervisora del Compromiso de Inversión así como a **EL COMPRADOR**. Si este último manifestara su desacuerdo con el contenido del Informe dispondrá de 15 días útiles para sustentar o responder ante el Auditor de Inversión, las observaciones planteadas en el mencionado Informe a partidas específicas de inversión asentadas en el Registro de Inversiones Acreditables. Transcurrido este término, el Informe quedará a firme y la entidad supervisora notificará por vía notarial a **EL COMPRADOR** para cumplir, si ese fuera el caso, y dentro de los siguientes 30 días calendario, con el Compromiso de Inversión asumido en el presente Contrato.

El Supervisor de Inversión dará por cumplido el Compromiso de Inversión cuando el Auditor de Inversión le entregue, dentro de los 30 días calendario antes mencionados, un certificado que corrobore que las inversiones faltantes han sido ejecutadas de acuerdo al término, condiciones y monto acordado o

que las observaciones planteadas en el Informe dictamen hayan sido levantadas.

Si **EL COMPRADOR** completa el total de la inversión comprometida en un plazo menor al ofertado y la ejecución es acreditada por el Auditor de Inversión, el Compromiso de Inversión se dará por cumplido.

EL COMPRADOR concederá todas las facilidades, documentación e información que sea requerida por el Auditor de Inversión a fin de cumplir con su labor.

13.6 **CLAUSULA PENAL.-** En caso que **EL COMPRADOR** no cumpla con la obligación prevista en la Cláusula 13.5, el Supervisor de la Inversión podrá ejecutar como penalidad la garantía señalada en el numeral 13.7 siguiente, en cuyo caso la ejecución operará en forma automática mediante requerimiento por carta notarial y sin menoscabo de los daños y perjuicios ulteriores que sean ocasionados a **EL VENDEDOR** o surjan por el incumplimiento de **EL COMPRADOR**.

13.7 **GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE INVERSION.-** **EL COMPRADOR** entrega a la firma de este Contrato, en garantía de fiel cumplimiento del Compromiso de Inversión en EL LOTE que es objeto del presente Contrato, una Carta Fianza bancaria, solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicionada, renovable y de realización automática por un plazo de vigencia suficiente hasta el total y satisfactorio cumplimiento del Compromiso de Inversión, emitida por un monto equivalente al 25% del monto total del Compromiso de Inversión estipulado en el numeral 13.1 de la presente Cláusula, ascendente a **US \$ 9,700.00 (NUEVE MIL SETECIENTOS y 00/100 dólares americanos)**, asumido por **EL COMPRADOR** por EL LOTE que es objeto del presente Contrato, de acuerdo al numeral 5.7 del Capítulo V de LAS BASES.

La Carta Fianza deberá tener vigencia mientras el Compromiso de Inversión no haya sido cumplido en su totalidad en el monto, término y condiciones pactadas. Copia de la Carta-Fianza se adjunta al presente Contrato como Anexo N° 3 y forma parte del mismo.

ARTICULO CUARTO.- DISPOSICIONES VARIAS

EL COMPRADOR reconoce y acepta que:

14.1.1 **EL VENDEDOR** ha puesto a su disposición los documentos respectivos para que los revise (y así lo ha hecho) a fin de poder tomar una decisión con previo conocimiento de EL LOTE que es objeto del presente Contrato.

14.1.2 **EL VENDEDOR** le ha concedido la oportunidad de realizar (y así lo ha hecho) visitas, inspecciones, estudios y demás verificaciones del bien antes mencionado, y que considere necesario y apropiado para poder tomar una decisión con previo conocimiento de dicho bien.

14.1.3 Su decisión de celebrar el presente Contrato se basa exclusivamente en su propia revisión e investigación del bien inmueble en mención.

14.1.4 No ha confiado en las declaraciones o garantías (ya sean expresas o implícitas) que no consten en el presente Contrato, renunciando en forma expresa a cualquier derecho que pueda tener en virtud de tales declaraciones o garantías, si existieran algunas.

DECIMO QUINTO.- INCUMPLIMIENTO

- 15.1 **EL COMPRADOR** renuncia irrevocablemente a invocar hechos de terceros o causas no imputables a él, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas en este Contrato.
- 15.2 En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato por parte de **EL COMPRADOR**, la Dirección Ejecutiva FOPRI y/o el Supervisor de Inversión podrán ejecutar la Carta Fianza referida en el numeral 13.7, otorgada a su favor.

DECIMO SEXTO.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 16.1 Toda controversia o discrepancia respecto a la ejecución, interpretación o cumplimiento del presente Contrato que no pueda ser resuelta por las partes después de su negociación en buena fe, por un período no mayor de treinta (30) días calendario, será llevada a un arbitraje de derecho con la notificación escrita por una parte a la otra para acogerse a la presente Cláusula. Cada parte tiene la obligación de nombrar a su árbitro dentro de los diez (10) días calendario siguiente de recibida la notificación de la otra parte. En caso que cualquiera de las partes no designe a su árbitro, el nombramiento de los árbitros recaerá en la Cámara de Comercio de Lima con arreglo al reglamento aprobado por dicha Cámara para el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.
- 16.2 Luego del nombramiento de los dos árbitros, estos deberán designar a un tercer árbitro, el cual será el Presidente del Tribunal Arbitral. En caso no se pongan de acuerdo, en un plazo de quince (15) días calendario con respecto al nombramiento del tercer árbitro, éste será nombrado por la Cámara de Comercio de Lima. El Tribunal Arbitral tendrá un plazo de noventa (90) días calendario desde su instalación para llegar a un acuerdo del laudo arbitral, el cual será inapelable y definitivo.
- 16.3 El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo a las estipulaciones que los árbitros crean conveniente y, en su defecto, por las normas señaladas en la Ley General de Arbitraje Ley No. 26572.
- 16.4 El laudo arbitral deberá señalar a quién le corresponde los gastos y costos correspondientes al arbitraje.
- 16.5 El lugar del arbitraje será en la ciudad de Lima, Perú, y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

DECIMO SEPTIMO.- ANEXOS

Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes Anexos:

- Anexo N° 1: Copia de la Oferta Económica del Adjudicatario.
- Anexo N° 2: Copia del Acta Notarial de la Subasta.
- Anexo N° 3: Copia de la Carta-Fianza para Garantizar el Cumplimiento del Compromiso de Inversión.
- Anexo N° 4: Relación de los Rubros a ser tomados en cuenta para la ejecución del Compromiso de Inversión.
- Anexo N° 5: Copia de la Carta de Adjudicación de la Buena Pro.
- Anexo N° 6: Copia de la carta de cesión y transferencia de derechos.

DECIMO OCTAVO.- DE LOS DOMICILIOS DE LAS PARTES

- 18.1 Cada parte del presente Contrato acuerda mantener un domicilio en el Perú, para efectos derivados del mismo.
- 18.2 Toda comunicación surgida de proceso legal o arbitral o de cualquier otra forma a cualquiera de las partes será por escrito y se entenderá por bien realizada si es notificada a la otra parte en el domicilio que consta en la parte introductoria del presente Contrato.
- 18.3 Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte y surtirá efecto a partir del tercer día de recibida la comunicación. De no hacerse tal comunicación, se entenderá que el o los domicilios consignados en este documento no han variado.

DECIMO NOVENO.- CONTRATO INTEGRAL Y MODIFICACIONES

Este Contrato sustituye todos los acuerdos verbales o escritos entre las partes y constituye un convenio integral entre **EL VENDEDOR** y **EL COMPRADOR**, conteniendo todas las obligaciones asumidas por cada uno de ellos.

Las obligaciones pactadas en este Contrato podrán ser modificadas previa negociación y acuerdo entre **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR**, siendo requisito indispensable para la validez de las modificaciones que éstas consten por escrito y estén debidamente firmadas por las partes.

VIGESIMO.- INVALIDEZ PARCIAL

En el caso de que algún término o disposición de este Contrato sea considerado inválido o no exigible por cualquier Tribunal competente, dicha decisión judicial deberá, en cuanto a dicha invalidez, ser interpretada estrictamente sin afectar la validez de cualquier otra disposición del presente Contrato.

VIGESIMO PRIMERO.- GASTOS

Todos los gastos, costos, tributos, incluyendo el Impuesto de Alcabala, que pudiera originar la transferencia del inmueble objeto del presente Contrato, así como el otorgamiento de la Escritura Pública a que dé lugar la presente Minuta, los gastos

notariales, registrales, incluyendo un Testimonio de la Escritura Pública para EL VENDEDOR, o cualquier otro, sin excepción alguna, son de cargo de EL COMPRADOR.

VIGESIMO SEGUNDO.- LEGISLACION

El presente Contrato se registrará por la Legislación Peruana. En todo lo no previsto en este Contrato, se aplicará el Decreto Legislativo No. 674, sus modificatorias y ampliatorias, el Código Civil, la Ley General de Sociedades, y los principios de buena fe contractuales.

Las partes contratantes suscriben el presente Contrato en seis ejemplares, igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el día 14 del mes de julio del año dos mil.

Agregue usted señor Notario lo que fuere de ley, haga los insertos correspondientes, eleve la presente a Escritura Pública y pase partes a los Registros Públicos de Propiedad Inmueble respectivos.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Titulación de
Tierras y Catastro Rural

Dr. Víctor E. Chávez-Ferrer Derteano
Director del Proyecto Especial de Titulación Administrativa

EL VENDEDOR

EL COMPRADOR

anco
EOPRI

Lima, 08 de Julio 1999

Señores
CEPRI TIERRAS
Presente

Ref: Subasta Pública Internacional para la
Venta de Tierras Eriazas del Estado .

Postor : CARLOS ANIBAL GARCIA DELGADO

De nuestra consideración :

Por medio de la presente, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.5 de las Bases de la Subasta indicada en la referencia, cumplimos con presentar nuestra Oferta Económica la cual está expresada en Dólares de los Estados Unidos de América. Asimismo, queda establecido que mediante la presente Oferta Económica asumimos el Compromiso de Inversión correspondiente de acuerdo a lo señalado en el Anexo No. 9 de las Bases de la Subasta.

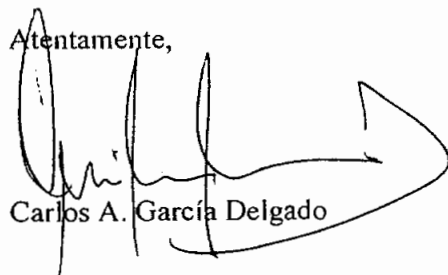
Lote No. L-I Sector III

OFERTA ECONOMICA

EN LETRAS NOVENTA Y DOS MIL CINCO OCENTOS Y CINCO DOLARES
EN NUMEROS US \$ 92,185.00

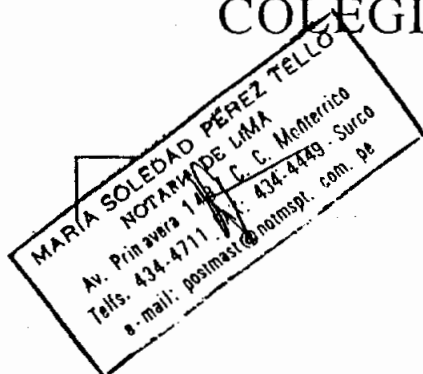
NOTA : EN CASO DE DISCREPANCIA EN LAS CANTIDADES CONSIGNADAS SE TENDRA POR VALIDA LA CANTIDAD EN LETRAS.

Atentamente,


Carlos A. García Delgado


MARIA SOLEDAD PEREZ TELLO
NOTARIA DE LIMA


COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

MARIA SOLEDAD PEREZ TELLONOTARIA DE LIMA

**ACTA DE APERTURA DEL SOBRE NRO. 02 CORRESPONDIENTE AL LOTE L-1
UBICADO EN LIMA**

Siendo las 10:30 a.m. se procedió a convocar a los Postores para la entrega de los sobre Nro. 02 otorgándose 05 minutos para su presentación. Vencido el plazo se verificó el contenido de los sobres presentados con el siguiente resultado:

PROPUESTA ECONOMICA (US\$)

1. CONSTRUCTORA MARANGA S.A.C.	150,000.00
2. MANUEL UGAZ DE LA TORRE UGARTE	144,744.00
3. UNIDAD DE APOYO TECNICO S.A.	117,777.13
4. CARLOS ANIBAL GARCIA DELGADO	92,185.00
5. CARLOS GONZALES DIEZCANSECO	72,285.00
6. BARTOLOME DE LAS CASAS OROZCO	65,000.00
7. KENYI INVERSIONES S.A.	63,800.00
8. CARLOS LUNA ESCUDERO	55,000.00
9. KHALID QAHHAT METWASI	50,499.00
10. JAVIER GOMEZ DE LA LAMA	46,800.00
11. GISELLE DURAND MORENO	46,100.00
12. SCI GROUP	44,000.00

Acto seguido, el Comité procedió a adjudicar la buena pro del lote L-1 al postor **CONSTRUCTORA MARANGA S.A.C** por la suma de US\$ 150,000.00 dólares americanos (CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS), que constituye la mayor oferta económica.

Sin observación alguna, concluyó el acto público de la subasta del lote L-1, siendo las 10:43 a.m.

MARIA SOLEDAD PEREZ TELLO
NOTARIA DE LIMA

Interbank



Sr. (es) DIRECCION EJECUTIVA FOPRI YO COFIDE

CARTA FIANZA Nro. 00015243

Vencimiento : 24/07/2001

Importe : US\$*****9,700.00

LIMA, Viernes 14 de JULIO de 2000

De nuestra consideración :

Por medio de la presente nos constituimos en favor de la Dirección Ejecutiva FOPRI y/o COFIDE como fiadores solidarios en nombre de INVERSIONES INTERNACIONALES DELFIN S.A., con la finalidad de garantizar la validez y vigencia del cumplimiento del Compromiso de Inversión, referido en la Cláusula Décimo Tercera, del Contrato de Compra - Venta del Lote L - 1, celebrado con Uds. en la Ciudad de Lima, el 14 de Julio de 2000.

La Fianza otorgada en el presente instrumento es de carácter solidaria, irrevocable, incondicionada y es de realización automática sin beneficio de excusión, extendiéndose hasta la cantidad de US \$ 9,700.00 (NUEVE MIL SETECIENTOS Y 00/100 DOLARES AMERICANOS).

La presente fianza tendrá un plazo de vigencia de 1 año computados desde el 14 de Julio de 2000 más quince días (15) adicionales, esto es hasta el 24 de Julio del 2001. Sin embargo, al vencimiento de dicho plazo, deberemos renovarla obligatoria y automáticamente, por uno o dos años adicionales, según lo solicite nuestro afianzado, con los mismos términos y condiciones señalados, incluyendo también el plazo de 15 días adicionales al período de vigencia de la Fianza.

Para que esta Fianza sea exigible, bastará que la Dirección Ejecutiva FOPRI y/o COFIDE nos envíe antes del vencimiento del plazo señalado en el Artículo 1898 del Código Civil, una carta notarial requiriéndonos el pago y en la cual manifieste simplemente que nuestro fiado no ha cumplido con las obligaciones garantizadas por esta fianza.

De producirse la notificación a que se refiere el párrafo anterior, cumpliremos con la obligación a nuestro cargo dentro del plazo máximo de 24 horas, computados desde la recepción de la respectiva comunicación. En su defecto, nos comprometemos a abonar sobre el monto de la presente, un interés equivalente a la tasa LIBOR vigente a 180 días más 3% (tres por ciento). La tasa LIBOR vigente aplicable, será la establecida por el Cable Reuters recibido en Lima a las 11 :00 horas de cada día de retraso. La Tasa señalada se devengará por todo el tiempo que nuestra obligación permanezca impaga, sin perjuicio de las demás responsabilidades que nuestra demora pueda ocasionar.

Atentamente.
INTERBANK.

US\$ 9,700.00



LUZ PAZOS FIASCUNARI
GERENTE DE TIENDA



JULIO MASIAS ROMERO
Ejecutivo de Negocios

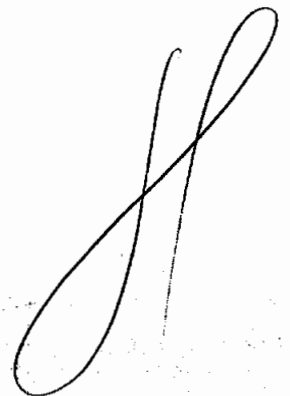
carta fianza

ANEXO N° 4

**RUBROS A SER TOMADOS EN CUENTA COMO INVERSIONES
ACREDITABLES PARA EL COMPROMISO DE INVERSION**

Se considerarán Inversiones Acreditables para efectos del cumplimiento del Compromiso de Inversión toda instalación fija y permanente, entre otras las siguientes:

- Construcción de infraestructura de riego:
Obras de cabecera, sedimentador, reservorio, redes o canales de distribución.
Pozos tubulares y su equipamiento.
- Sistema de drenaje.
- Maquinaria y Equipo para sistemas de riego tecnificado:
Goteo, aspersión, microaspersión), mangas, etc.
- Desarrollo físico de las tierras:
Nivelación, despiedre, subsolado, incorporación de materia orgánica.
Acondicionadores de suelos – hidroabsorbentes.
Sistemas atraneblinas.
Cortinas rompevientos.
- Infraestructura e instalaciones eléctricas para bombeo de agua.
- Cercado del lote.
- Caminos de acceso, puentes, caminos internos, badenes.
- Plantas de procesamiento agroindustrial, hasta el 20% del monto del compromiso de Inversión.
- Equipamiento e instalación de granjas avícolas o centros de crianza y engorde de ganado, hasta el 20% del Compromiso de Inversión.
- Viveros.



CEPRI TIERRAS*Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de Tierras y otros***C- 659 -2000-CEPRI TIERRAS**

Lima, 13 de junio del 2000

Señor
CARLOS A. GARCIA DELGADO
Los Cedrales N° 218 - 3 piso
El Remanso - La Molina.-

Estimado señor:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para recordarle que en la Subasta Pública N° 2 convocada por el **CEPRI TIERRAS** realizada en el mes julio de 1999, donde se subastaron diferentes lotes ubicados en los departamentos de Lima e Ica, usted presentó una Oferta Económica respecto al Lote L-1, ubicado en el distrito de Pachacamac, la misma que quedó en cuarto lugar.

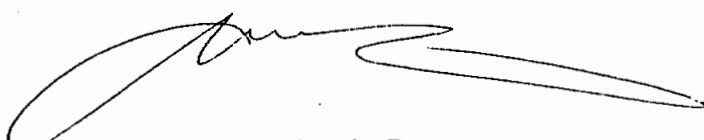
Los Postores que lo han antecedido y a quienes se le dio la oportunidad de acceder al lote en referencia, no han cerrado la operación de compraventa, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 7.4 de las Bases de la Subasta, el **CEPRI TIERRAS** tiene la potestad de aceptar la Oferta Económica que usted presentó en dicho acto. En este sentido le estamos concediendo la oportunidad para acceder al terreno en referencia.

De acuerdo a lo anteriormente indicado, agradeceremos se sirva hacernos llegar por escrito, y a mas tardar el día lunes 19 de junio a las 4.00 p.m., una comunicación manifestando su interés en la adquisición del referido lote, vencido el cual entenderemos que su decisión es la de no adquirir el terreno.

En caso su respuesta sea afirmativa deberá hacernos entrega, en esa misma fecha, de la garantía de Validez y Vigencia de la Oferta Económica equivalente a US\$ 500.00, tal como lo establece el numeral 5.4 de las Bases de la Subasta.

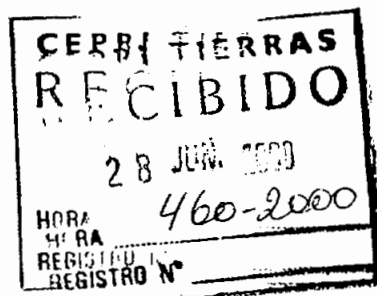
Con esta oportunidad me reitero de usted.

Atentamente.



Ing. Alejandro Seminario Duany
Miembro y Secretario Ejecutivo
CEPRI TIERRAS

San Isidro, 26 de Junio de 2000



Señores
COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCION DE LA
INVERSION PRIVADA EN TIERRAS ERIAZAS -
CEPRI TIERRAS ERIAZAS
Paseo de la República No. 3361, Piso 1
San isidro.-

At. Sr. Ingeniero Alejandro Seminario Duany, Miembro y Secretario Ejecutivo

Estimados Señores :

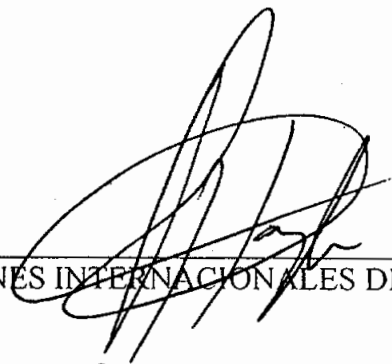
Nos dirigimos de manera conjunta a ustedes con el fin de informarles que el señor Carlos García Delgado, ha acordado con Inversiones Internacionales Delfin S.A. el que el primero le ceda y transfiera a la segunda, de manera total y definitiva, sus derechos para celebrar y suscribir con el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural (PETT), como parte compradora, el Contrato de Compra-Venta del Lote de Terreno No. L-1, sito en el Distrito de Pachacamac, Provincia y Departamento de Lima, respecto del cual, el señor Carlos García Delgado, obtuvo la Buena-Pro, de acuerdo a las Bases de la Subasta Pública Internacional convocada por nuestro Comité.

En tal virtud, solicitamos a ustedes que, por el mérito de la presente comunicación y por el de los instrumentos adjuntos, se sirvan ustedes tener a bien aprobar que Inversiones Internacionales Delfin S.A. adquiera el citado Lote, para lo cual celebrará y suscribirá, en calidad de comprador el Contrato de Compra-Venta del inmueble antes mencionado.

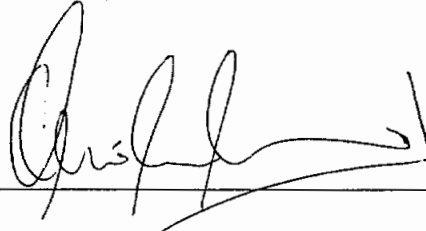
Dejamos expresa constancia que la Cesión de Derechos se ha pactado entre nuestras empresas al amparo de lo dispuesto por el numeral 7.2.1 del Capítulo VII de las Bases antes mencionadas, por cuanto el señor Carlos García Delgado es accionista de Inversiones Internacionales Delfin S.A., según lo declara y certifica el representante legal de Inversiones Internacionales Delfin S.A., por el mérito de la suscripción del presente documento.

Por todo lo expuesto, pedimos que se otorgue la aprobación solicitada en el presente Documento.

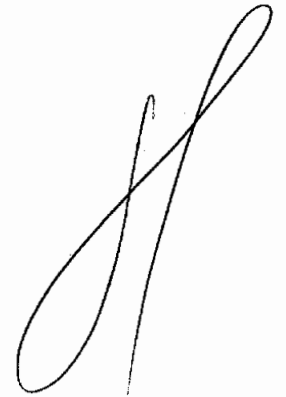
Atentamente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, positioned above a horizontal line.

INVERSIONES INTERNACIONALES DELFIN S.A.

A second handwritten signature in black ink, positioned above a horizontal line.

CARLOS GARCIA DELGADO

A third handwritten signature in black ink, located on the right side of the page.

REGISTRO PREDIAL URBANO
 ZONAL ZONAL SUR RURAL
 COPIA LITERAL DEL PREDIO No P03153973
 Estado : ACTIVO

Pag : 1

UBICACION DEL PREDIO

Unidad Catastral : 90241
 Predio : PREDIO S/N. E-8-3008655-90241
 Dist.: PACHACAMAC Prov.: LIMA Dpto : LIMA

AREA DE LA PARCELA

77 Hectareas 6,000.00 metros cuadrados

ANTECEDENTE REGISTRAL

-- NINGUNO --

ASIENTOS DE INSCRIPCION

Asiento No 001

Descripcion : INSCR.DE PROP.SOBRE PREDIOS RURALES

Titular(es) del Predio :

MINISTERIO DE AGRICULTURA (NN0396022264-01-01)

Area Hect. : 77
 Area m2 : 6,000

Titulo(s) que da(n) mérito a la inscripción :

00 CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL		07071998	ELMER A.JAIMES JAIMES.-REG.PUB.
00 CERTIFICADO CATASTRAL	E-8-3008655-90241	25061998	ING.ROGER TORNERO MATOS.-MINIST
00 TITULO ARCHIVADO-RPU.	0398023555	13071998	REGISTRO PREDIAL URBANO.

INMATRICULACION:

SE INCORPORA EL PREDIO S/N. CON CODIGO CATASTRAL
 E-8-3008655-90241 A DOMINIO DEL ESTADO INSCRIBIEN-
 DOSE A FAVOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE CON-
 FORMIDAD CON LA RESOLUCION SUPREMA NRO.035-98-AG.
 DEL 18 DE JUNIO DE 1998 Y CON EL CERTIFICADO CATAS-
 TRAL EXPEDIDO POR EL PETT CUYOS DATOS SE DETALLAN
 A CONTINUACION:

HOJA : 8-3008655
 AREA : 77 HAS. 6,000.00 M2.
 PERIMETRO : 5,306.45
 CENTROIDE E : 300,746
 CENTROIDE N : 8,655,169
 DEPARTAMENTO : LIMA
 PROVINCIA : LIMA
 DISTRITO : PACHACAMAC
 SECTOR : PAMPA FLORES
 FECHA 25.06.98.

Asiento de presentación N° 0398023557 del 13/07/1998 a horas 16:54:43
 Registrador LUIS MIGUEL RUBIO DIAZ.
 Fecha de Inscripción 14/07/1998.

EXPEDIENTES EN TRAMITE

NINGUNO

El registrador que suscribe deja constancia que la informacion transcrita
 corresponde literalmente al contenido de la partida registral que corre en
 los archivos de este Registro.
 Se expide la presente a las 08:50:24 del dia 27 de Junio del 2000

REGISTRO PREDIAL URBANO Pag : 1
ZONAL ZONAL SUR RURAL
COPIA LITERAL DEL PREDIO No 0398023557
Estado : ACTIVO Registrador Público (e)
REGISTRO PREDIAL URBANO

UBICACION DEL PREDIO

Unidad Catastral : 90241
Predio : PREDIO S/N. E-8-3008655-90241
Dist.: PACHACAMAC Prov.: LIMA Dpto : LIMA

AREA DE LA PARCELA

77 Hectareas 6,000.00 metros cuadrados

ANTECEDENTE REGISTRAL

-- NINGUNO --

ASIENTOS DE INSCRIPCION

Asiento No 001

Descripcion : INSCR.DE PROP.SOBRE PREDIOS RURALES

Titular(es) del Predio :

MINISTERIO DE AGRICULTURA (NN0396022264-01-01)

Area Hect. : 77
Area m2 : 6,000

Titulo(s) que da(n) mérito a la inscripción :

00 CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL		07071998	ELMER A.JAIMES JAIMES.-REG.PUB.
00 CERTIFICADO CATASTRAL	E-8-3008655-90241	25061998	ING.ROGER TORNERO MATOS.-MINIST
00 TITULO ARCHIVADO-RPU.	0398023555	13071998	REGISTRO PREDIAL URBANO.

INMATRICULACION:

SE INCORPORA EL PREDIO S/N. CON CODIGO CATASTRAL
E-8-3008655-90241 A DOMINIO DEL ESTADO INSCRIBIEN-
DOSE A FAVOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE CON-
FORMIDAD CON LA RESOLUCION SUPREMA NRO.035-98-AG.
DEL 18 DE JUNIO DE 1998 Y CON EL CERTIFICADO CATAS-
TRAL EXPEDIDO POR EL PETT CUYOS DATOS SE DETALLAN

A CONTINUACION:

HOJA : 8-3008655
AREA : 77 HAS. 6,000.00 M2.
PERIMETRO : 5,306.45
CENTROIDE E : 300,746
CENTROIDE N : 8,655,169
DEPARTAMENTO : LIMA
PROVINCIA : LIMA
DISTRITO : PACHACAMAC
SECTOR : PAMPA FLORES
FECHA 25.06.98.

Asiento de presentación N° 0398023557 del 13/07/1998 a horas 16:54:43
Registrador LUIS MIGUEL RUBIO DIAZ.
Fecha de Inscripción 14/07/1998.

EXPEDIENTES EN TRAMITE

NINGUNO

El registrador que suscribe deja constancia que la información transcrita
corresponde literalmente al contenido de la partida registral que corre en
los archivos de este Registro.
Se expide la presente a las 08:50:18 del día 27 de Junio del 2000